



# *Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

## **RESOLUCIÓN 000968-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA**

Expediente : 00812-2021-JUS/TTAIP  
Impugnante : **JORGE ARTURO PAZ MEDINA**  
Entidad : **RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD**  
Sumilla : Declara fundado en parte el recurso de apelación

Miraflores, 11 de mayo de 2021

**VISTO** el Expediente de Apelación N° 00812-2021-JUS/TTAIP de fecha 16 de abril de 2021, interpuesto por **JORGE ARTURO PAZ MEDINA**<sup>1</sup>, contra la respuesta brindada mediante las Cartas N° 080-GRAAR-ESSALUD-2021 y N° 092-OST-GRAAR-ESSALUD-2020, notificadas el 8 de marzo de 2021 y 16 de octubre de 2020 respectivamente, a través de las cuales la **RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD**<sup>2</sup> atendió la solicitud de acceso a la información pública de fecha 13 de octubre de 2020.

### **CONSIDERANDO:**

#### **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 13 de octubre de 2020, en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, el recurrente solicitó a la entidad se remita a su correo electrónico copia fedateada de los siguientes documentos:

“(…)”

1. *Mi solicitud presentada en la sede central de fecha 04-04-2019, su hoja de ruta, su proveído, su informe legal y demás documentación hasta su Carta N° 381-GRAAR-2020.*
2. *La Carta 1588-GCGP-2019, NIT 178-2019-39252, su hoja de ruta, su proveído, su informe legal y demás documentación hasta su Carta 381-GRAAR-2020.*
3. *La Carta 1428-SGGP-GAP-GCGP-2019, NIT 178-2018-39252, su hoja de ruta, su proveído, su informe legal y demás documentación hasta su Carta 381-GRAAR-2020.*
4. *El informe de los trabajadores a dedicación exclusiva desde octubre 2018 Dra. Rosa Torres Villanueva que tuvo la Carta 5874-GCGP-2018, que la ha tenido en su poder hasta el 20 de noviembre de 2018, que se la pidió el Dr. Juan Martínez Maraza para hacer el Proyecto hoy Carta 3824-GRAAR-2018 y el documento con el que alzó este Proyecto al Dr. Edilberto Salazar Zender.*
5. *El documento del Sr. Javier Fonttis Quispe, cambiando su versión y la Resolución de la Lic. Susan Espinoza Villagonez, declarando fundada mi queja*

<sup>1</sup> En adelante, el recurrente.

<sup>2</sup> En adelante, la entidad.

contra el Sr. Javier Fonttis Quispe por negarse a entregar la Carta del Dr. Juan Martínez Maraza que le ordenaba que revise mi planilla de pagos desde junio del 2001 hasta abril del 2014 y le alcance fotocopia fedateada de la Planilla de Pagos de donde conste que la institución me ha pagado S/. 3,348.18 por devengados.

6. El documento que ordena que en mi Legajo de Personal se archiven las Cartas 1479 y 1480-GRAAR-2003, yo no he sido Gerente estas Cartas no pueden estar archivadas en mi Legajo de Personal.
7. El documento con que se ordena que se elimine 1327 Cartas de la GRAAR para que el Dr. Juan Martínez Maraza, Jefe de la División de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la GRRAR elabore el Proyecto Hoy Carta 153-GRAAR-2003 de fecha 23 de julio de 2003.
8. La resolución o disposición que Ud. ha dado que los Trabajadores de EsSalud mayores de 65 años y que tengan diabetes, hipertensión arterial y/o los asegurados que vayan a la institución de la GRAAR a recoger sus medicinas que cobra mensualmente o que vayan a la Oficina de Secretaría Técnica (trámite Documentario) a recoger algún medicamento y/o se van abrir los consultorios Externos del HNCASE, Policlínico Metropolitano para atender en forma presencial.
9. La cédula de notificación de su Carta 381-GRAAR-2020, en el que conste los nombres y apellidos, número de DNI, la relación que tiene el administrado, fecha y hora de entrega.
10. Fotocopia del SIAD desde el 04-04-2019 hasta su expedición de su Carta 381-GRAAR-2020”.

Mediante la Carta N° 080-GRAAR-ESSALUD-2021 notificada el 8 de marzo de 2021, la entidad comunicó al recurrente lo siguiente:

“(…)

**Puntos 1 y 3:** Se adjunta copia fedateada de: su solicitud de fecha 04.04.2019 presentada en la Sede Central, hoja de ruta, donde se encuentra establecido el flujo de trámite que se ha dado en este expediente, no se ha generado informe legal, Carta N° 1428-SGGP-GAP-GCGP-ESSALUD-2019, Carta N° 381-GRAAR-ESSALUD-2019, Carta N° 381-GRAAR-ESSALUD-2020.

**Puntos 2:** no se encuentra la Carta N° 1588-GCGP-2019 en el expediente generado por la Carta N° 381-GRAAR-ESSALUD-2020, solamente esta se toma como referencia tal como consta en su solicitud de fecha 04.04.2019.

**Punto 4:** el expediente generado en la Carta N° 3824-GRAAR-ESSALUD-2018 NIT 178-2018-39252, fue remitido a la Sede central, no teniendo dicha documentación en nuestro poder, para buscar lo solicitado, sin embargo, se adjunta copia de Carta N° 3824-GRAAR-ESSALUD-2018 y Carta N° 5874-GCGP-ESSALUD-2018.

**Puntos 5 y 6:** se ha realizado la búsqueda en el expediente generado por el Carta N° 381-GRAAR-ESSALUD-2020 no encontrándose la documentación solicitada, por tal razón, no se puede dar atención en estos puntos.

**Respecto a los puntos 7 y 8:** Con fecha 15 de octubre de 2020 se le notifica la Carta N° 92-OST-GRAAR-ESSALUD-2020 mediante la cual se le solicita aclarar su requerimiento en mérito a lo establecido en el inciso d) del artículo 10° del reglamento de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, otorgándole el plazo de dos días para la subsanación, siendo así que a la fecha no ha cumplido con aclarar y/o precisar lo requerido dentro del plazo concedido. Por tal motivo, en relación a estos puntos se

dan por no presentados procediéndose al archivo de los mismos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del reglamento de la Ley N° 27806 aprobado por el DS 072-2003-PCM.

**Respecto a los Puntos 9 y 10:** Se adjunta copia fedateada de la Carta N° 381-GRAAR-ESALUD-2020, debidamente notificada donde se consigna nombre, fecha, hora y DNI de la persona que recibió; reporte del SIAD desde el 04.04.2019 hasta el 06.10.2020 fecha en que se generó la Carta N° 381-GRAAR-ESALUD-2020”.

El 24 de marzo de 2021, el recurrente interpone ante la entidad el recurso de apelación materia de análisis manifestando alegando lo siguiente:

“(…)

1. Para que se los sancione a los Funcionarios de la GRAAR por haber infringido con premeditación y alevosía los Artículos 4 y 11 inciso b de la Ley de Transparencia en forma reincidente y con premeditación y alevosía.
2. La Abog. Karla Rodríguez Polanco, ha suplantado al Dr. Edilberto Salazar Zender y ha elaborado la Carta 92-OST-GRAAR a pesar de estar impedida moral, ética y legalmente por el Artículo 99 de la Ley 27444 y la Carta 1090-GRAAR-2019 y haber infringido con premeditación y alevosía de su Contrato 437-GRAAR-2018 y su prorrogas.
3. No puede Ud. Ordenar como no presentados los puntos 2 y 8 de mi solicitud del 13-10-2020 yo le he alcanzado toda la información que tengo y Ud. No les ha pedido a los autores de esos hechos que le alcancen la información que Ud. Necesita y son los únicos que la tienen, tampoco me puede Ud. Privar de mi constitucional derecho a defensa para obtener documentos para que la Institución me devuelva los devengados desde el 2001, los S/. 5 000.00 que preste a la Institución como parte de pago de los pasajes aéreos de la paciente Ana María Miranda Pizarro, de su esposo y del Médico Robinson Rodríguez, la diferencia remunerativa de S/. 1 133.50 mensuales por la diferencia del pago de la Bonificación Suprema 019, mi sueldo alimentario del mes de febrero del 2014, la Bonificación de Vacaciones 2014 por el período 2012-2013...etc y además Ud. No puede ser juez y parte a la vez.  
(…)
5. No es posible que se demoren más de 138 días en entregar los documentos que Ud. Desea entregar y no lo que la ley le ordena.  
(…)
7. También me esta Ud. Ordenando que vaya a Secretaría Técnica, Trámite Documentario para que me entreguen estos documentos a pesar que la Dra. Karla Rodríguez Polanco. El 01 de Setiembre del 2020 ordenó que no puedo entrar a Secretaría Técnica Mesa de Partes y Ud. Se niega a entregarme su Resolución que ha negado Ud. Esta disposición.
8. Tengo probado que los Funcionarios de la GRAAR están infringiendo los acuerdos del Directorio de Essalud sobre las cláusulas ANTICORRUPCIÓN Y ÉTICA y de la misma manera el Artículo 99 de la Ley 27444.
9. Que se me entregue los documentos que he solicitado tal como ordena la Ley de Transparencia”.

Mediante Resolución N° 000833-2021-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA<sup>3</sup> se admitió a trámite el referido recurso impugnatorio, requiriendo a la entidad la presentación del

<sup>3</sup> Resolución de fecha 27 de abril de 2021, notificada al correo electrónico de la entidad: [mesadepartes.arequipa@essalud.gob.pe](mailto:mesadepartes.arequipa@essalud.gob.pe), el 29 de abril de 2021 a las 09:10 horas, con confirmación de recepción

expediente administrativo generado para la atención de la solicitud de acceso a la información pública, así como la formulación de sus descargos<sup>4</sup>, los cuales a la fecha de emisión de la presente resolución no han sido presentados.

## II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM<sup>5</sup>, establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

El artículo 10 de la Ley de Transparencia establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

Cabe anotar finalmente que, el segundo párrafo del artículo 13 de la Ley de Transparencia, establece que la denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser fundamentada por las excepciones de ley, agregando el primer párrafo del artículo 18 de la referida norma que las excepciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 del mismo texto son los únicos supuestos en los que se puede limitar el derecho al acceso a la información pública, por lo que deben ser interpretadas de manera restrictiva por tratarse de una limitación a un derecho fundamental.

### 2.1 Materia en discusión

De autos se aprecia que la controversia consiste en determinar si la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente fue atendida de acuerdo a ley.

### 2.2 Evaluación

#### a) En cuanto a los ítems 1, 3, 5, 9 y 10 de la solicitud presentada por el recurrente:

De autos se puede determinar que con fecha 13 de octubre de 2020, el recurrente solicitó a la entidad se remita a su correo electrónico copia fedateada de los siguientes documentos:

---

automática en la misma fecha y hora, conforme la información proporcionada por la Secretaría Técnica de esta instancia, dentro del marco de lo dispuesto por el Principio de Debido Procedimiento contemplado en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>4</sup> Habiéndose esperado el cierre de la Mesa de Partes Física y Virtual correspondiente al día de hoy.

<sup>5</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

“(...)

1. *Mi solicitud presentada en la sede central de fecha 04-04-2019, su hoja de ruta, su proveído, su informe legal y demás documentación hasta su Carta N° 381-GRAAR-2020.*  
(...)
3. *La Carta 1428-SGGP-GAP-GCGP-2019, NIT 178-2018-39252, su hoja de ruta, su proveído, su informe legal y demás documentación hasta su Carta 381-GRAAR-2020.*  
(...)
5. *El documento del Sr. Javier Fonttis Quispe, cambiando su versión y la Resolución de la Lic. Susan Espinoza Villagonez, declarando fundada mi queja contra el Sr. Javier Fonttis Quispe por negarse a entregar la Carta del Dr. Juan Martínez Maraza que le ordenaba que revise mi planilla de pagos desde junio del 2001 hasta abril del 2014 y le alcance fotocopia fedateada de la Planilla de Pagos de donde conste que la institución me ha pagado S/. 3,348.18 por devengados.*  
(...)
9. *La cédula de notificación de su Carta 381-GRAAR-2020, en el que conste los nombres y apellidos, número de DNI, la relación que tiene el administrado, fecha y hora de entrega.*
10. *Fotocopia del SIAD desde el 04-04-2019 hasta su expedición de su Carta 381-GRAAR-2020”.*

Respecto a la entrega de la documentación solicitada, se debe mencionar que el cuarto párrafo del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en el cual se define el ámbito de aplicación del derecho de acceso a la información, señala expresamente que: “El derecho de las partes de acceder a la información contenida en expedientes administrativos se ejerce de acuerdo a lo establecido en el Artículo 160 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de la vía procesal que el solicitante de la información decida utilizar para su exigencia en sede jurisdiccional”. (subrayado agregado).

Asimismo, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, a través de la Opinión Consultiva N° 42-2019-JUS/DGTAIPD, específicamente en las conclusiones de la referida opinión, precisó lo siguiente: “1. La Ley 27806 no resulta aplicable para la atención de todos los pedidos de información que presentan los ciudadanos ante las entidades de la Administración Pública. Por ello, corresponde a éstas determinar el marco normativo aplicable a cada pedido de información que reciben, según su naturaleza. 2. El derecho de acceso a la información contenida en un expediente administrativo reconocido a las partes del procedimiento, se desprende del derecho al debido procedimiento en sede administrativa, por cuanto permite que el administrado – a partir de la información que obtiene - active los mecanismos que le provee el propio procedimiento para cuestionar o contradecir las decisiones de la administración pública que puedan afectarle. 3. Los administrados que son parte de un procedimiento administrativo gozan de un acceso amplio, inmediato e ilimitado a la información que obra en su expediente administrativo dado que no requieren de formalidad alguna para ejercerlo ni de una resolución autoritativa para recibir la información solicitada. Supeditar el derecho de acceso de las partes a la información contenida en expedientes administrativos al procedimiento regulado en la Ley N° 27806, contravendría su esencia” (Subrayado agregado).

En esa línea, el artículo 160 de la Ley N° 27444 antes referido se encuentra actualmente recogido en el artículo 171 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>6</sup>, disponiéndose en el inciso 171.1 del citado artículo que: *“Los administrados, sus representantes o su abogado, tienen derecho de acceso al expediente en cualquier momento de su trámite, así como a sus documentos, antecedentes, estudios, informes y dictámenes, obtener certificaciones de su estado y recabar copias de las piezas que contiene, previo pago del costo de las mismas (...);”*

El inciso 171.2 del mencionado artículo 171 de la Ley N° 27444 precisa la forma de realizar el pedido de información por derecho de acceso al expediente, indicándose que: *“El pedido de acceso al expediente puede hacerse verbalmente, sin necesidad de solicitarlo mediante el procedimiento de transparencia y acceso a la información pública, siendo concedido de inmediato, sin necesidad de resolución expresa, en la oficina en que se encuentre el expediente, aunque no sea la unidad de recepción documental”*. (el subrayado es nuestro).

Con relación a los derechos de los administrados sujetos a un procedimiento administrativo el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 señala que *“(...) gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios”* (subrayado agregado).

Conforme se advierte de las referidas normas, el derecho de acceso a la información pública tiene un contenido distinto al derecho de petición o al derecho de acceso al expediente administrativo, al mantener un interés legítimo, directo, prioritario y efectivo en acceder a la información relacionada directamente con el administrado o sus intereses, por lo que goza de una protección especial, directa, rápida y eficaz.

El derecho de acceso al expediente administrativo no tiene las restricciones ni los condicionamientos previstos por el derecho de acceso a la información pública, respecto de las excepciones, plazos y requisitos previstos en la Ley de Transparencia, norma que está concebida para que terceros ajenos a un procedimiento administrativo que no tienen el derecho de acceder de forma directa e inmediata a dicha información, a diferencia de quien es parte de un expediente administrativo.

Al respecto, de autos se advierte que el recurrente requiere obtener diversos documentos en atención a su solicitud de acceso a la información pública presentada el 4 de abril de 2019 la cual generó la Carta N° 381-GRAAR-2020 y la Carta 1428-SGGP-GAP-GCGP-2019-, así como el documento requerido relacionado a la presentación de su queja contra el Javier Fonttis Quispe; razón por la cual, dicho requerimiento no corresponde ser tratado bajo los alcances de la Ley de Transparencia; en consecuencia, este colegiado no es competente para emitir pronunciamiento al respecto.

---

<sup>6</sup> En adelante, Ley N° 27444.

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, la entidad se encuentra directamente obligada para en ejercicio de sus funciones dar la debida atención a la solicitud de acceso al expediente, conforme a la normativa aplicable a dicho supuesto que ha sido expuesta en los párrafos precedentes.

El numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 27444 establece que cuando un órgano administrativo estime que no es competente para la tramitación o resolución de un asunto, debe remitir directamente las actuaciones al órgano que considere competente, con conocimiento del administrado; en tal sentido, corresponde remitir el pedido formulado por el recurrente al órgano competente para su atención, esto es a la propia entidad, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a su competencia.

**b) En cuanto a los ítems 2 y 4 de la solicitud presentada por el recurrente:**

En el caso de autos, se advierte que el recurrente en los ítems 2 y 4 de su solicitud requirió se le proporcione la siguiente documentación:

*(...)*

2. *La Carta 1588-GCGP-2019, NIT 178-2019-39252, su hoja de ruta, su proveído, su informe legal y demás documentación hasta su Carta 381-GRAAR-2020.*

*(...)*

4. *El informe de los trabajadores a dedicación exclusiva desde octubre 2018 Dra. Rosa Torres Villanueva que tuvo la Carta 5874-GCGP-2018, que la ha tenido en su poder hasta el 20 de noviembre de 2018, que se la pidió el Dr. Juan Martínez Maraza para hacer el Proyecto hoy Carta 3824-GRAAR-2018 y el documento con el que alzó este Proyecto al Dr. Edilberto Salazar Zender.*

Respecto, al ítem 2 de la solicitud la entidad comunicó en su documento de respuesta al recurrente que dicha carta no se encuentra en el expediente generado por la Carta N° 381-GRAAR-ESSALUD-2020, tomándose como referencia el mismo tal como consta en su solicitud de fecha 4 de abril de 2019.

En cuanto a ello, si bien la entidad ha señalado que no se encuentra en posesión del documento solicitado, se advierte de autos que de la Carta N° 5874-GCGP-2018 se desprenden las siglas "GCGP" las mismas que pertenecerían a la Gerencia Central de Gestión de las Personas, la cual de igual forma pertenece al Seguro Social de Salud; por tanto, es presumible señalar que dicho documento se encuentra en posesión de la referida gerencia.

Similar situación ocurre con el requerimiento contenido en el ítem 4 de la solicitud, donde la entidad responde al recurrente que el expediente generado en la Carta N° 3824-GRAAR-ESSALUD-2018 fue remitida a la Sede Central, por lo que no se tiene en posesión dicho documento adjunta copia de la Carta N° 3824-GRAAR-ESSALUD-2018 y la Carta N° 5874-GCGP-ESSALUD-2018, los mismos que fueron remitidos a esta instancia para su valoración.

En atención a lo expuesto, se advierte que a través de la Carta N° 5874-GCGP-ESSALUD-2018, la Gerencia Central de Gestión de las Personas comunicó al Gerente de la Red Asistencial Arequipa que *"(...) el congresista*

de la república, señor Justiniano Apaza Ordóñez, nos traslada el escrito del señor Jorge Arturo Paz Medina, ex servidor de la red asistencia Arequipa, quien denuncia actos e irregularidades relacionadas a la gestión del ex Gerente de la Red Asistencia de EsSalud Arequipa, solicitando se sirva evaluar dicha denuncia.

*Al respecto, esta Gerencia cumple con remitir el documento de la referencia en ciento nueve folios (109), a efecto que su despacho remita, en un plazo no mayor a dos (02) días de recibido el presente documento, un informe detallado y documentado sobre los indicado por el ex servidor, y de ser el caso, señale las acciones adoptadas o por adoptarse, con la finalidad que la Gerencia Central de Gestión de las Personas brinde atención al requerimiento formulado por el Congresista de la República, señor Justiniano Ordóñez”.*

En esa línea, el Gerente de la Red Asistencial Arequipa atendió dicho requerimiento a través de la Carta N° 3824-GRAAR-ESSALUD-2018, en la cual comunicó “(...) dicha información también fue requerida por la Gerencia General, generando la Carta N° 3796-GRAAR-ESSALUD-2018, mediante la cual se remite informe contenido en la Carta N° 1938-OAJ-GRAAR-ESSALUD-2018 más la documentación sustentadora la misma que alcanzamos a su despacho a su despacho a folios 137”.

Siendo esto así, resulta inverosímil que la entidad no se encuentre en posesión del documento requerido por el recurrente, teniendo en cuenta que dicho informe fue elaborado por su propia Oficina de Asesoría Jurídica, el cual fue puesto a disposición de mediante la Carta N° 3796-GRAAR-ESSALUD-2018.

Ahora bien, atendiendo a lo señalado por la entidad en el documento de respuesta al recurrente respecto a los ítems 2 y 4 de la solicitud, debemos recordar lo descrito en el último párrafo del literal a del artículo 11 de la Ley de Transparencia, el cual señala que “Toda solicitud de información debe ser dirigida al funcionario designado por la entidad de la Administración Pública para realizar esta labor. En caso de que este no hubiera sido designado, la solicitud se dirige al funcionario que tiene en su poder la información requerida o al superior inmediato. Las dependencias de la entidad tienen la obligación de encausar las solicitudes al funcionario encargado”. (Subrayado agregado)

Sumado a ello el numeral 15-A.1. del artículo 15-A del artículo 15 del artículo 15 del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo 072-2003-PCM<sup>7</sup>, establece que “De conformidad con el inciso a) del artículo 11 de la Ley, las dependencias de la entidad encausan las solicitudes de información que reciban hacia el funcionario encargado dentro del mismo día de su presentación, más el término de la distancia, para las dependencias desconcentradas territorialmente”. (Subrayado agregado)

Ante ello, debemos recordar que en caso la documentación obre en poder de oficinas desconcentradas de la entidad, se debe proceder al reencauce de la solicitud a la misma y comunicar su realización al administrado conforma la normativa señala en los párrafos precedentes, procedimiento que no ha sido cumplido por la referida entidad.

---

<sup>7</sup> En adelante, Reglamento de la Ley de Transparencia.

De lo descrito, se advierte que, si bien la entidad otorgó respuesta al recurrente sobre los ítems 2 y 4 de la solicitud, es preciso mencionar que la entidad ha proporcionado una respuesta parcial, limitándose a indicar que no se cuenta con dichos documentos. En cuanto a ello, es importante tener en consideración que el derecho de acceso a la información pública no sólo implica el deber del Estado de publicitar sus actos promoviendo una cultura de transparencia conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley de Transparencia, sino que también genera la obligación de otorgar al solicitante información clara, precisa, oportuna, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional en el Fundamento 16 de la sentencia recaída en el Expediente N° 01797-2002-HD/TC, en el cual dicho Colegiado señaló lo siguiente:

*“(...) el contenido constitucionalmente garantizado por el derecho de acceso a la información pública no sólo comprende la mera posibilidad de acceder a la información solicitada y, correlativamente, la obligación de dispensarla de parte de los organismos públicos. Si tal fuese sólo su contenido protegido constitucionalmente, se correría el riesgo de que este derecho y los fines que con su reconocimiento se persiguen, resultaran burlados cuando, p.ej. los organismos públicos entregasen cualquier tipo de información, independientemente de su veracidad o no. A criterio del Tribunal, no sólo se afecta el derecho de acceso a la información cuando se niega su suministro, sin existir razones constitucionalmente legítimas para ello, sino también cuando la información que se proporciona es fragmentaria, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada. De ahí que, si en su faz positiva el derecho de acceso a la información impone a los órganos de la Administración pública el deber de informar, en su faz negativa, exige que la información que se proporcione no sea falsa, incompleta, fragmentaria, indiciaria o confusa”. (Subrayado agregado)*

Ahora bien, cabe señalar que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de brindar una respuesta clara y precisa a las solicitudes de acceso a la información pública, situación que debe relacionarse con la congruencia entre la solicitud frente a la claridad y precisión de la respuesta, de manera tal que permita entender la adecuada provisión de la información requerida; en tal sentido, la entidad deberá proporcionar al recurrente información certera, completa, no fragmentaria o confusa, así como precisar si esta se encuentra completa.

En consecuencia, corresponde estimar este extremo del recurso de apelación relacionado a los ítems 2 y 4 de la solicitud y ordenar a la entidad el encauzamiento de los pedidos mencionado para garantizar el derecho de acceso a la información pública del recurrente, proporcionado una respuesta clara y precisa, conforme a los argumentos expuestos en los párrafos precedentes.

**c) En cuanto al ítem 6 de la solicitud del recurrente**

Sobre el particular, el recurrente solicita en el ítem 6 de su solicitud lo siguiente:

“(...)

6. *El documento que ordena que en mi Legajo de Personal se archiven las Cartas 1479 y 1480-GRAAR-2003, yo no he sido Gerente estas Cartas no pueden estar archivadas en mi Legajo de Personal.*

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido en el Fundamento 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 00693-2012-PHD/TC que por el derecho de autodeterminación informativa toda persona puede obtener la información que le concierne, al precisar lo siguiente: “(...) el derecho a la autodeterminación informativa también supone que una persona pueda hacer uso de la información privada que existe sobre ella, ya sea que la información se encuentre almacenada o en disposición de entidades públicas, o sea de carácter privado. En ese sentido, parece razonable afirmar que una persona tiene derecho a obtener copia de la información particular que le concierne, al margen de si ésta se encuentra disponible en una entidad pública o privada”. (Subrayado agregado)

En el mismo sentido, el Tribunal Constitucional estableció en el Fundamento 3 de la sentencia recaída en el Expediente N° 01412-2014-HD/TC, determinó que el derecho de autodeterminación informativa consiste en: “[...] la serie de facultades que tiene toda persona para ejercer control sobre la información personal que le concierne, contenida en registros ya sean públicos, privados o informáticos, a fin de enfrentar las posibles extralimitaciones de los mismos. Mediante la autodeterminación informativa se busca proteger a la persona en sí misma a partir de los diversos datos o informaciones que produce o genera, asegurando, a su titular, la libre disposición de las mismas, permitiéndole ejercer un control en el registro, uso y revelación de los datos que le conciernen”. (subrayado agregado)

Además, el Tribunal Constitucional determinó en los Fundamentos 7 y 8 de la sentencia recaída en el Expediente N° 00146-2015-PHD/TC, que cuando un trabajador solicita acceder a la información vinculada a su vida laboral, lo hace en ejercicio del derecho de autodeterminación informativa y no de acceso a la información pública:

“(...)

7. *Conforme se aprecia del petitorio de la demanda, lo que el actor pretende es acceder a la información que la emplazada custodiaria respecto de su vida laboral desde el mes de enero de 1966 hasta el mes de diciembre de 1992. Siendo así, el asunto litigioso radica en determinar si su entrega resulta atendible o no.*
8. *Si bien el actor ha invocado como derecho presuntamente afectado el derecho de acceso a la información pública, regulado en el artículo 2, inciso 5, de la Constitución, este Tribunal estima, en aplicación del principio iura novit curia, que el derecho que se habría vulnerado es el de autodeterminación informativa, consagrado en el inciso 6 del artículo 2 de la Carta Magna. Por ello se emitirá pronunciamiento al respecto”.*

Siendo ello así y dado que el recurrente solicita información que le concierne relacionada al documento que incorporaría en su Legajo Personal las Cartas 1479 y 1480-GRAAR-2003; por tanto, se aprecia que su requerimiento no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, sino que constituye el ejercicio del derecho de autodeterminación informativa, previsto en el citado artículo 19 de la Ley de Protección de Datos.

El numeral 16 del artículo 33 de la referida norma establece que es función de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, entre otras, conocer, instruir y resolver las reclamaciones formuladas por los titulares de datos personales por la vulneración de los derechos que les conciernen y dictar las medidas cautelares o correctivas que establezca el reglamento.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses<sup>8</sup>, este Tribunal no resulta competente para conocer y/o emitir pronunciamiento sobre el fondo de la pretensión del recurrente, relacionada con el ejercicio del derecho de autodeterminación informativa.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, la entidad se encuentra directamente obligada para en ejercicio de sus funciones dar la debida atención a la solicitud del recurrente, conforme a la normativa aplicable a dicho supuesto que ha sido expuesta en los párrafos precedentes.

El artículo 93.1 de la Ley N° 27444, establece que, cuando un órgano administrativo estime que no es competente para la tramitación o resolución de un asunto, debe remitir directamente las actuaciones al órgano que considere competente, con conocimiento del administrado; en tal sentido, corresponde remitir el pedido formulado por el recurrente al órgano competente para su atención, esto es a la propia entidad, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a su competencia.

**d) En cuanto a los ítems 7 y 8 de la solicitud presentada por el recurrente:**

En cuanto a los ítems 7 y 8 de la solicitud presentada por el recurrente se advierte que mediante la Resolución N° 010309942020 de fecha 16 de diciembre de 2020, recaída en el Expediente N° 01322-2020-JUS/TTAIP, se declaró fundado el recurso de apelación presentado por el recurrente ante la entidad 19 de octubre de 2020.

En ese sentido se aprecia de autos la existencia de los Expedientes de Apelación N° 01322-2020-JUS/TTAIP y N° 00812-2021-JUS/TTAIP presentados por el recurrente contra la Carta N° 092-OST-GRAAR-ESSALUD-2020, notificada el 16 de octubre de 2020, en la cual se solicitó *“(...) en mérito a lo dispuesto en el inciso d del artículo 10° del Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra señala: “d) Expresión concreta y precisa del pedido de información, así como cualquier otro dato que propicie la, localización facilite la búsqueda de la información solicitada”. Agradecemos subsanar precisando su requerimiento (...), otorgándole “(...) un plazo de 02 días para que aclare su pedido caso contrario se dará por no presentada, procediéndose al archivo de la misma (...).”*

Que, habiéndose emitido a la fecha un pronunciamiento sobre la pretensión formulada por el recurrente en el presente expediente administrativo, corresponde estar a lo resuelto por este colegiado mediante la Resolución

---

<sup>8</sup> En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

N° 010309942020 de fecha 16 de diciembre de 2020, disponiéndose el archivo de los actuados.

Finalmente, de conformidad con los artículos 30 y 35 del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en aplicación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, corresponde a cada entidad determinar la responsabilidad en que eventualmente hubieran incurrido sus funcionarios y/o servidores por la comisión de presuntas conductas infractoras a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley de Transparencia, señala que todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma y que los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el artículo 376° del Código Penal.

Además, el artículo 368 del Código Penal establece que el que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

Por los considerandos expuestos<sup>9</sup> y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353; así como el numeral 111.1 del artículo 111 de la N° 27444;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación presentado por **JORGE ARTURO PAZ MEDINA**; en consecuencia, **ORDENAR** a la **RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD** proceda a encauzar los requerimientos contenidos en los ítems 2 y 4 de la solicitud, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, bajo apercibimiento de que la Secretaría Técnica de esta instancia, conforme a sus competencias, remita copia de los actuados al Ministerio Público en caso se reporte su incumplimiento, en atención a lo dispuesto por los artículos 368 y 376 del Código Penal.

**Artículo 2.- SOLICITAR** a la **RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD** a efectos de que, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, acredite ante esta instancia el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente.

**Artículo 3.** - Declarar **ESTESE A LO RESUELTO** en la Resolución N° 010309942020 de fecha 16 de diciembre de 2020 recaído en el Expediente N° 01322-2020-JUS/TTAIP, respecto a los ítems 7 y 8 de la solicitud, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por **JORGE ARTURO PAZ MEDINA** y dispuso que la **RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD** entregue la documentación solicitada por el recurrente, o de ser el caso, le comunique de forma clara, precisa y veraz su inexistencia, atendiendo a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 4.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **JORGE ARTURO PAZ MEDINA**, respecto a los ítems 1, 3, 5, 6, 9 y 10 de su solicitud,

---

<sup>9</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

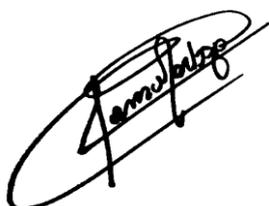
**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública remitir a la **RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD** la documentación materia del presente expediente en lo referido a los ítems 1, 3, 5, 9 y 10 de la solicitud del recurrente, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a su competencia.

**Artículo 6.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública remitir a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales la documentación materia del presente expediente en lo referido al ítem 6 de la solicitud del recurrente, para su conocimiento y fines pertinentes, de acuerdo a su competencia.

**Artículo 7.- DECLARAR** agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley N° 27444.

**Artículo 8.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución al ciudadano **JORGE ARTURO PAZ MEDINA** y a la **RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la norma antes citada.

**Artículo 9.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal Presidente



MARÍA ROSA MENA MENA  
Vocal

vp: uzb

## VOTO SINGULAR DEL VOCAL PEDRO ANGEL CHILET PAZ

Con el debido respeto por mis colegas Vocales del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del marco de las funciones asignadas en el numeral 3 del artículo 10- D del Decreto Supremo N° 011-2018-JUS<sup>10</sup>, debo manifestar que mi voto es porque se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación materia de análisis, discrepando de la resolución en mayoría conforme a los argumentos que expongo a Por los considerandos expuestos<sup>11</sup> y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, así como el numeral 111.1 del artículo 111 de la N° 27444;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el segundo párrafo del artículo 103 del mismo texto constitucional señala que *“La Constitución no ampara el abuso de derecho”*;

Que, en la doctrina nacional, Marcial Rubio Correa ha señalado, con relación al abuso de derecho, que es un acto en principio lícito, es decir, que formalmente constituye el ejercicio de un derecho subjetivo dentro del sistema jurídico de que se trate. Sin embargo, este acto lícito contraría el espíritu o los principios del Derecho en el transcurso de su ejecución y, por tanto, se configura una laguna del Derecho que debe ser resuelta por el juez aplicando los métodos de integración jurídica, ante la carencia de una disposición restrictiva o prohibitiva específica que impida el acto tal como se realiza<sup>12</sup>. Por su parte, Fernando de Trazegnies sostiene que *“El ejercicio de un derecho tiene que ser siempre regular, ya que en caso contrario deja de ser derecho”*<sup>13</sup>;

Que, jurisprudencialmente, *“El Tribunal Constitucional ha definido el abuso del derecho como “desnaturalizar las finalidades u objetivos que sustentan la existencia de cada atributo, facultad o libertad reconocida sobre las personas”; e indica que “los derechos no pueden usarse de forma ilegítima (...), sino de manera compatible con los valores del propio ordenamiento” (STC 00296-2007-PA/TC, fundamento 12).”*<sup>14</sup>;

Que, agrega el Tribunal Constitucional, con relación a los 220 procesos de hábeas data presentados ante dicha instancia por Vicente Raúl Lozano Castro contra una sola entidad que, *“Así las cosas, este Tribunal considera que, en el caso de autos, corresponde exonerar a la demandada del pago de costos, toda vez que al usar los hábeas data para crear casos de los que obtener honorarios, el demandante desnaturaliza dicho proceso constitucional e incurre con ello en un ejercicio abusivo de su derecho de acceso a la información pública, que genera además un perjuicio en términos de sobrecarga procesal y de pérdida de recursos públicos.”*<sup>15</sup>;

<sup>10</sup> *“Artículo 10-D.- Funciones de los Vocales  
El vocal tiene las siguientes funciones:  
(...)*

*3) Participar y votar en las sesiones de la Sala que integra; así como, expresar las razones de su voto singular o discrepante.”*

<sup>11</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

<sup>12</sup> RUBIO CORREA, M. 2001, pp 29-30. “Título Preliminar”. 8ª Ed. Fondo Editorial de la PUCP., Lima.

<sup>13</sup> DE TRAZEGNIES GRANDA, F. 2001. “La Responsabilidad Extracontractual” 7ma Ed. Fondo Editorial de la PUCP, Lima.

<sup>14</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 06512-2015-PHD/TC La Libertad, Fundamento 12.

<sup>15</sup> Ibidem, Fundamento 13.

Que, en esa misma línea, con relación a los 6 u 8 procesos de hábeas data presentados por César Jonás Suárez Romero ante el Tribunal Constitucional contra una misma entidad, dicho colegiado concluyó en el mismo sentido, tal como se advierte en el Fundamento 24 del Voto en Mayoría de la Sentencia N° 02240-2016-PHD/TC, y en el Fundamento 10 de Voto del Magistrado Miranda Canales, debiendo precisar que dicho tribuno acoto en el Fundamento 9 que *“Esta situación evidencia una excesiva utilización de demandas de hábeas data, lo que genera sobrecarga procesal, y por consiguiente constituye un obstáculo en la tutela de los derechos fundamentales de muchas personas que ven postergadas las respuestas a sus casos debido a que la justicia constitucional debe resolver las demandas planteadas por el actor en el ejercicio abusivo de su derecho, lo cual también genera un perjuicio en los gastos públicos del Estado.”*;

Que, en cuanto a la legislación comparada, en España la Ley N° 19/2013, Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Buen Gobierno, dispone como causa de inadmisión a trámite de solicitudes de acceso a la información pública que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de dicha ley. Por su parte, en Chile, el artículo 21 de la Ley N° 20285 dispone que se podrá denegar el acceso a la información *“Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.”*;

Que, respecto a nuestro ordenamiento jurídico, si bien el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>16</sup>, y el Decreto Legislativo N° 1353, no contienen una regulación sobre el abuso de derecho en materia de transparencia y acceso a la información pública<sup>17</sup>, tal como lo señala la Dirección General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Opinión Consultiva N° 026-2020-JUS/DGTAIPD<sup>18</sup>, y haciendo referencia al artículo II del Título Preliminar del Código Civil respecto al abuso de derecho, *“A partir de su regulación en la Constitución Política, se hace evidente que la figura del abuso de derecho no es exclusiva del Derecho Civil. Por tanto, puede presentarse en cualquier rama del derecho.”*;

Que, añade dicho órgano lo siguiente:

*“(…)”*

**C. El margen de acción de las entidades públicas frente a un presunto ejercicio abusivo del derecho de acceso a la información pública:**

18. *A diferencia de otras regulaciones, en el Perú los funcionarios públicos no tienen un marco de actuación legal para declarar la inadmisión de una solicitud de acceso a la información, o la denegatoria, por la configuración de un presunto ejercicio abusivo del derecho de acceso a la información pública. Hacerlo, sin una base legal, podría implicar una restricción de este derecho fundamental por parte de los entes estatales.*
19. *Y en este punto, es relevante traer a colación uno de los principios que rigen el derecho Administrativo, el referido al principio de legalidad. En virtud de este principio, [l]as autoridades administrativas deben actuar con respecto a*

<sup>16</sup> En adelante, Ley de Transparencia.

<sup>17</sup> La figura del abuso de derecho ha sido incorporada expresamente en el artículo II del Título Preliminar del Código Civil.

<sup>18</sup> Opinión Consultiva de fecha 30 de abril de 2020, disponible en [www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)

la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

20. Esto significa que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que se les ha facultado hacer de manera expresa. Es decir, sus actos no tienen un campo de acción abierto a su discrecionalidad, sino más bien se legitiman por haber sido realizados sobre la base de una norma permisiva que le sirva de fundamento.
21. En la medida que no existe regulación en la LTAIP sobre la inadmisión o denegatoria de una solicitud por el presunto ejercicio abusivo del derecho de acceso a la información pública, correspondería al juez -en el supuesto que el caso se haya judicializado- y no a las entidades públicas, valorar si el solicitante, al formular numerosas solicitudes ante la entidad, en un periodo acotado de tiempo, está cometiendo excesos al ejercitar su derecho de acceso a la información pública, afectado así un interés legítimo que sea digno de tutela, como lo es el correcto funcionamiento de la Administración Pública.”

Que, de lo expuesto se concluye que, si bien el derecho de acceso a la información pública es un derecho reconocido constitucionalmente, la misma Carta Magna señala expresamente que no se ampara el abuso del ejercicio de un derecho, por lo que esta o cualquier otra facultad debe ser ejercida -como todo derecho- de forma responsable y en armonía con el ordenamiento jurídico, siendo que el uso abusivo, desproporcionado e irrazonable generan una distorsión o afectación en el derecho de terceros, así como perjuicios en el normal funcionamiento de la administración pública, por lo que de producirse una actuación abusiva en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, este debe tener un límite destinado a proteger el derecho de otros ciudadanos, así como garantizar el normal desarrollo en las actividades de las entidades del Estado, pues permitir el ejercicio abusivo de este derecho resulta contrario a la Constitución;

Que, tal como se ha citado en las sentencias del Tribunal Constitucional anteriormente referidas, si bien nuestra legislación no regula expresamente el abuso del derecho en diversas ramas, salvo en materia del derecho civil, dicha institución jurídica resulta válida al tener sustento constitucional, siendo incluso desarrollada por la jurisprudencia del máximo intérprete de la Constitución Política del Perú;

Que, en concordancia con lo anotado, es pertinente señalar que el ejercicio de todo derecho debe ser actuado dentro del marco constitucional, pues el hecho de no hacerlo así transformaría una actuación que en principio es lícita, en un ejercicio que resulta contrario al espíritu y finalidad de la propia norma;

Que, en el presente caso se tiene que el recurrente Paz Medina ha interpuesto un recurso de apelación contra una denegatoria de acceso a la información pública por parte de la entidad EsSalud – Red Asistencial Arequipa EsSalud, sin embargo, es necesario advertir que el referido ciudadano ha interpuesto hasta el mes de enero de 2021, los siguientes expedientes de apelación:

Nº	AÑO	Nº DE EXPEDIENTE	DENOMINACION	FECHA DE INGRESO	IMPUGNANTE	ENTIDAD
1	2018	00055-2018-TTAIP	H/T. N°. 13402-2018- MSC	27/02/2018	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD
2	2019	00325-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - H/T. N° 38719-2019MSC	31.05.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	ESSALUD

3	2019	00326-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 38722-2019MSC</b>	31.05.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	ESSALUD
4	2019	00502-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 51739-2019MSC</b>	19.07.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
5	2019	00504-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 51926-2019MSC</b>	19.07.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
6	2019	00505-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 51927-2019MSC</b>	19.07.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
7	2019	00506-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 51931-2019MSC</b>	19.07.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
8	2019	00507-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 51932-2019MSC</b>	19.07.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
9	2019	00508-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 51934-2019MSC</b>	19.07.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
10	2019	00509-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 51936-2019MSC</b>	19.07.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
11	2019	00510-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 51937-2019MSC</b>	19.07.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA

12	2019	00511-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 51938-2019MSC</b>	19.07.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
13	2019	00535-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 53170-2019MSC</b>	25.07.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
14	2019	00536-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 53173-2019MSC</b>	25.07.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
15	2019	00537-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 53177-2019MSC</b>	25.07.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
16	2019	00538-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 53178-2019MSC</b>	25.07.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
17	2019	00539-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 53179-2019MSC</b>	25.07.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
18	2019	00540-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 53180-2019MSC</b>	25.07.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
19	2019	00541-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 53181-2019MSC</b>	25.07.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
20	2019	00554-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 54119-2019MSC</b>	01.08.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA

21	2019	00615-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 59062-2019MSC</b>	19.08.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
22	2019	00616-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 59064-2019MSC</b>	19.08.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
23	2019	00617-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 59066-2019MSC</b>	19.08.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
24	2019	00618-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 59067-2019MSC</b>	19.08.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
25	2019	00619-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 59068-2019MSC</b>	19.08.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
26	2019	00620-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 59069-2019MSC</b>	19.08.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
27	2019	00621-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 59071-2019MSC</b>	19.08.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
28	2019	00622-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 59072-2019MSC</b>	19.08.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
29	2019	00623-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 59073-2019MSC</b>	19.08.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA

30	2019	00624-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 59076-2019MSC</b>	19.08.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
31	2019	00625-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 59078-2019MSC</b>	19.08.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
32	2019	00626-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 59080-2019MSC</b>	19.08.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE ESSALUD - AREQUIPA
33	2019	00692-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 64057-2019MSC</b>	09.09.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
34	2019	00693-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 64058-2019MSC</b>	09.09.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
35	2019	00721-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 64938-2019MSC</b>	12.09.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	ESSALUD
36	2019	00722-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 64941-2019MSC</b>	12.09.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	ESSALUD
37	2019	00729-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 65477-2019MSC</b>	13.09.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
38	2019	00730-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 65479-2019MSC</b>	13.09.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD

39	2019	00731-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 65482-2019MSC</b>	13.09.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
40	2019	00764-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 67634-2019MSC</b>	24.09.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	ESSALUD
41	2019	00796-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 69662-2019MSC</b>	01.10.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	ESSALUD
42	2019	00857-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 71904-2019MSC</b>	10.10.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	ESSALUD
43	2019	00867-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 72131-2019MSC</b>	11.10.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
44	2019	00868-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 72134-2019MSC</b>	11.10.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
45	2019	00869-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 72135-2019MSC</b>	11.10.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
46	2019	00870-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 72136-2019MSC</b>	11.10.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
47	2019	00871-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 72138-2019MSC</b>	11.10.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD

48	2019	00872-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 72140-2019MSC</b>	11.10.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
49	2019	00873-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 72141-2019MSC</b>	11.10.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
50	2019	00874-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 72142-2019MSC</b>	11.10.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
51	2019	00875-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 72143-2019MSC</b>	11.10.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
52	2019	00922-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 74536-2019MSC</b>	21.10.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
53	2019	00923-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 74537-2019MSC</b>	21.10.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
54	2019	00924-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 74538-2019MSC</b>	21.10.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
55	2019	00925-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 74539-2019MSC</b>	21.10.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
56	2019	00926-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 74543-2019MSC</b>	21.10.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD

57	2019	00927-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 74544-2019MSC</b>	21.10.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
58	2019	00928-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 74545-2019MSC</b>	21.10.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
59	2019	00929-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 74546-2019MSC</b>	21.10.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
60	2019	00991-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 78203-2019MSC</b>	06.11.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	ESSALUD
61	2019	01008-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 79232-2019MSC</b>	11.11.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	ESSALUD
62	2019	01009-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 79233-2019MSC</b>	11.11.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	ESSALUD
63	2019	01010-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 79236-2019MSC</b>	11.11.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
64	2019	01012-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 79343-2019MSC</b>	11.11.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
65	2019	01013-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 79346-2019MSC</b>	11.11.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD

66	2019	01014-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 79348-2019MSC</b>	11.11.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESALUD
67	2019	01015-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 79349-2019MSC</b>	11.11.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESALUD
68	2019	01016-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 79350-2019MSC</b>	11.11.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESALUD
69	2019	01017-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 79353-2019MSC</b>	11.11.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESALUD
70	2019	01160-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 84896-2019MSC</b>	02.12.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
71	2019	01161-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 84898-2019MSC</b>	02.12.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
72	2019	01162-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 84899-2019MSC</b>	02.12.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
73	2019	01163-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 84900-2019MSC</b>	02.12.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
74	2019	01164-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 84901-2019MSC</b>	02.12.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD

75	2019	01165-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 84902-2019MSC</b>	02.12.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
76	2019	01166-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 84904-2019MSC</b>	02.12.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
77	2019	01223-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 87364-2019MSC</b>	11.12.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
78	2019	01241-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 88262-2019MSC</b>	16.12.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
79	2019	01242-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 88264-2019MSC</b>	16.12.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
80	2019	01243-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 88265-2019MSC</b>	16.12.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
81	2019	01244-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 88269-2019MSC</b>	16.12.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
82	2019	01245-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 88270-2019MSC</b>	16.12.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
83	2019	01246-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 88271-2019MSC</b>	16.12.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD

84	2019	01247-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 88272-2019MSC</b>	16.12.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
85	2019	01273-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 89485-2019MSC</b>	19.12.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
86	2019	01274-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 89486-2019MSC</b>	19.12.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
87	2019	01296-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 90175-2019MSC</b>	23.12.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
88	2019	01298-2019-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 90176-2019MSC</b>	23.12.2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
89	2020	00019-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 1212-2020MSC</b>	08.01.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
90	2020	00020-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 1213-2020MSC</b>	08.01.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
91	2020	00021-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 1215-2020MSC</b>	08.01.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
92	2020	00022-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 1216-2020MSC</b>	08.01.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD

93	2020	00023-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 1217-2020MSC</b>	08.01.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
94	2020	00025-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 1219-2020MSC</b>	08.01.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
95	2020	00026-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 1220-2020MSC</b>	08.01.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
96	2020	00027-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 1221-2020MSC</b>	08.01.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
97	2020	00028-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 1222-2020MSC</b>	08.01.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
98	2020	00055-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 1929-2020MSC</b>	10.01.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
99	2020	00056-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 1930-2020MSC</b>	10.01.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
100	2020	00057-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 1932-2020MSC</b>	10.01.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
101	2020	00058-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 1934-2020MSC</b>	10.01.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD

102	2020	00059-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 1935-2020MSC</b>	10.01.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
103	2020	00060-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 1936-2020MSC</b>	10.01.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
104	2020	00061-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 1937-2020MSC</b>	10.01.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
105	2020	00062-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 1938-2020MSC</b>	10.01.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
106	2020	00063-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 1939-2020MSC</b>	10.01.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
107	2020	00065-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 1955-2020MSC</b>	10.01.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
108	2020	00066-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 1959-2020MSC</b>	10.01.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
109	2020	00067-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 1960-2020MSC</b>	10.01.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
110	2020	00068-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 1961-2020MSC</b>	10.01.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD

111	2020	00151-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 5812-2020MSC</b>	28.01.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
112	2020	00152-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 5813-2020MSC</b>	28.01.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
113	2020	00170-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 7176-2020MSC</b>	03.02.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
114	2020	00171-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 7178-2020MSC</b>	03.02.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
115	2020	00172-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 7179-2020MSC</b>	03.02.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
116	2020	00173-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 7182-2020MSC</b>	03.02.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
117	2020	00174-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 7185-2020MSC</b>	03.02.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
118	2020	00175-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 7186-2020MSC</b>	03.02.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
119	2020	00176-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 7187-2020MSC</b>	03.02.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD

120	2020	00177-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 7189-2020MSC</b>	03.02.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
121	2020	00178-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 7190-2020MSC</b>	03.02.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
122	2020	00179-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 7191-2020MSC</b>	03.02.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
123	2020	00180-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 7192-2020MSC</b>	03.02.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
124	2020	00181-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 7194-2020MSC</b>	03.02.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
125	2020	00183-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 7195-2020MSC</b>	03.02.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
126	2020	00229-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 9110-2020MSC</b>	10.02.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
127	2020	00230-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 9111-2020MSC</b>	10.02.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
128	2020	00231-2020-TTAIP	RECURSO DE APELACION POR DENEGATORIA DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA - <b>H/T. N° 9113-2020MSC</b>	10.02.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD

129	2020	00342-2020-TTAIP	<b>H/T. N° 13693-2020MSC</b>	28.02.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
130	2020	01101-2020-JUS/TTAIP	<b>044839-2020MSC</b>	07.10.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	ESSALUD
131	2020	01103-2020-JUS/TTAIP	<b>044845-2020MSC</b>	07.10.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	ESSALUD
132	2020	01104-2020-JUS/TTAIP	<b>044844-2020MSC</b>	07.10.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	ESSALUD
133	2020	01107-2020-JUS/TTAIP	<b>044847-2020MSC</b>	07.10.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	ESSALUD
134	2020	01192-2020-JUS/TTAIP	<b>049903-2020MSC</b>	19.10.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
135	2020	01262-2020-JUS/TTAIP	<b>054832-2020MSC</b>	27.10.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
136	2020	01269-2020-JUS/TTAIP	<b>055220-2020MSC</b>	27.10.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
137	2020	01270-2020-JUS/TTAIP	<b>055223-2020MSC</b>	27.10.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
138	2020	01271-2020-JUS/TTAIP	<b>055232-2020MSC</b>	27.10.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
139	2020	01275-2020-JUS/TTAIP	<b>055227-2020MSC</b>	27.10.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
140	2020	01309-2020-JUS/TTAIP	<b>058129-2020MSC</b>	02.11.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
141	2020	01316-2020-JUS/TTAIP	<b>058367-2020MSC</b>	02.11.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
142	2020	01318-2020-JUS/TTAIP	<b>058368-2020MSC</b>	02.11.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
143	2020	01319-2020-JUS/TTAIP	<b>058371-2020MSC</b>	02.11.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
144	2020	01321-2020-JUS/TTAIP	<b>058373-2020MSC</b>	02.11.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
145	2020	01322-2020-JUS/TTAIP	<b>058375-2020MSC</b>	02.11.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
146	2020	01324-2020-JUS/TTAIP	<b>058379-2020MSC</b>	02.11.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
147	2020	01325-2020-JUS/TTAIP	<b>058383-2020MSC</b>	02.11.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
148	2020	01392-2020-JUS/TTAIP	<b>064670-2020MSC</b>	11.11.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
149	2020	01481-2020-JUS/TTAIP	<b>073326-2020MSC</b>	24.11.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	ESSALUD

150	2020	01482-2020-JUS/TTAIP	<b>073329-2020MSC</b>	24.11.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	ESSALUD
151	2020	01524-2020-JUS/TTAIP	<b>076674-2020MSC</b>	27.11.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
152	2020	01525-2020-JUS/TTAIP	<b>076672-2020MSC</b>	27.11.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
153	2020	01526-2020-JUS/TTAIP	<b>076671-2020MSC</b>	27.11.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
154	2020	01528-2020-JUS/TTAIP	<b>076680-2020MSC</b>	27.11.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
155	2020	01529-2020-JUS/TTAIP	<b>076679-2020MSC</b>	27.11.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
156	2020	01530-2020-JUS/TTAIP	<b>076678-2020MSC</b>	27.11.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
157	2020	01532-2020-JUS/TTAIP	<b>076682-2020MSC</b>	27.11.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
158	2020	01533-2020-JUS/TTAIP	<b>076683-2020MSC</b>	27.11.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
159	2020	01534-2020-JUS/TTAIP	<b>076684-2020MSC</b>	27.11.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
160	2020	01536-2020-JUS/TTAIP	<b>076667-2020MSC</b>	27.11.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
161	2020	01537-2020-JUS/TTAIP	<b>076665-2020MSC</b>	27.11.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
162	2020	01538-2020-JUS/TTAIP	<b>076663-2020MSC</b>	27.11.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
163	2020	01539-2020-JUS/TTAIP	<b>076661-2020MSC</b>	27.11.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL AREQUIPA - ESSALUD
164	2020	01553-2020-JUS/TTAIP	<b>078699-2020MSC</b>	01.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	ESSALUD
165	2020	01554-2020-JUS/TTAIP	<b>078701-2020MSC</b>	01.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	ESSALUD
166	2020	01562-2020-JUS/TTAIP	<b>079510-2020MSC</b>	02.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	ESSALUD
167	2020	01576-2020-JUS/TTAIP	<b>081916-2020MSC</b>	04.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	ESSALUD
168	2020	01605-2020-JUS/TTAIP	085009-2020MSC	10.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	ESSALUD
169	2020	01606-2020-JUS/TTAIP	<b>085018-2020MSC</b>	10.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	ESSALUD
170	2020	01623-2020-JUS/TTAIP	<b>087240-2020MSC</b>	14.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
171	2020	01632-2020-JUS/TTAIP	<b>089308-2020MSC</b>	16.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
172	2020	01633-2020-JUS/TTAIP	<b>089310-2020MSC</b>	16.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
173	2020	01634-2020-JUS/TTAIP	<b>089312-2020MSC</b>	16.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD

174	2020	01635-2020-JUS/TTAIP	<b>089313-2020MSC</b>	16.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
175	2020	01636-2020-JUS/TTAIP	<b>089314-2020MSC</b>	16.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
176	2020	01637-2020-JUS/TTAIP	<b>089320-2020MSC</b>	16.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
177	2020	01638-2020-JUS/TTAIP	<b>089321-2020MSC</b>	16.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
178	2020	01639-2020-JUS/TTAIP	<b>089324-2020MSC</b>	16.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
179	2020	01641-2020-JUS/TTAIP	<b>089484-2020MSC</b>	16.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
180	2020	01707-2020-JUS/TTAIP	<b>095683-2020MSC</b>	28.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
181	2020	01708-2020-JUS/TTAIP	<b>095697-2020MSC</b>	28.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
182	2020	01709-2020-JUS/TTAIP	<b>095702-2020MSC</b>	28.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
183	2020	01710-2020-JUS/TTAIP	<b>095705-2020MSC</b>	28.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
184	2020	01711-2020-JUS/TTAIP	<b>095708-2020MSC</b>	28.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
185	2020	01712-2020-JUS/TTAIP	<b>095711-2020MSC</b>	28.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
186	2020	01714-2020-JUS/TTAIP	<b>095713-2020MSC</b>	28.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
187	2020	01715-2020-JUS/TTAIP	<b>095715-2020MSC</b>	28.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
188	2020	01716-2020-JUS/TTAIP	<b>095718-2020MSC</b>	28.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
189	2020	01717-2020-JUS/TTAIP	<b>095720-2020MSC</b>	28.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
190	2020	01718-2020-JUS/TTAIP	<b>095728-2020MSC</b>	28.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
191	2020	01719-2020-JUS/TTAIP	<b>095729-2020MSC</b>	28.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
192	2020	01720-2020-JUS/TTAIP	<b>095732-2020MSC</b>	28.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
193	2020	01721-2020-JUS/TTAIP	<b>095735-2020MSC</b>	28.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD

194	2020	01722-2020-JUS/TTAIP	<b>095738-2020MSC</b>	28.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
195	2020	01723-2020-JUS/TTAIP	<b>095741-2020MSC</b>	28.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
196	2020	01724-2020-JUS/TTAIP	<b>095745-2020MSC</b>	28.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
197	2020	01725-2020-JUS/TTAIP	<b>095749-2020MSC</b>	28.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
198	2020	01726-2020-JUS/TTAIP	<b>095751-2020MSC</b>	28.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
199	2020	01727-2020-JUS/TTAIP	<b>095753-2020MSC</b>	28.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
200	2020	01728-2020-JUS/TTAIP	<b>095758-2020MSC</b>	28.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
201	2020	01729-2020-JUS/TTAIP	<b>095762-2020MSC</b>	28.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
202	2020	01730-2020-JUS/TTAIP	<b>095764-2020MSC</b>	28.12.2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
203	2021	00087-2021-JUS/TTAIP	<b>009027-2021MSC</b>	15.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
204	2021	00088-2021-JUS/TTAIP	<b>009033-2021MSC</b>	15.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
205	2021	00089-2021-JUS/TTAIP	<b>009035-2021MSC</b>	15.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
206	2021	00090-2021-JUS/TTAIP	<b>009036-2021MSC</b>	15.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
207	2021	00091-2021-JUS/TTAIP	<b>009038-2021MSC</b>	15.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
208	2021	00107-2021-JUS/TTAIP	<b>010288-2021MSC</b>	18.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
209	2021	00108-2021-JUS/TTAIP	<b>010291-2021MSC</b>	18.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
210	2021	00118-2021-JUS/TTAIP	<b>010781-2021MSC</b>	19.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD
211	2021	00120-2021-JUS/TTAIP	<b>010843-2021MSC</b>	19.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD
212	2021	00151-2021-JUS/TTAIP	<b>013735-2021MSC</b>	22.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
213	2021	00153-2021-JUS/TTAIP	<b>013736-2021MSC</b>	22.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD

214	2021	00154-2021-JUS/TTAIP	<b>013737-2021MSC</b>	22.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
215	2021	00155-2021-JUS/TTAIP	<b>013738-2021MSC</b>	22.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
216	2021	00156-2021-JUS/TTAIP	<b>013739-2021MSC</b>	22.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
217	2021	00157-2021-JUS/TTAIP	<b>013740-2021MSC</b>	22.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
218	2021	00158-2021-JUS/TTAIP	<b>013734-2021MSC</b>	22.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
219	2021	00159-2021-JUS/TTAIP	<b>013743-2021MSC</b>	22.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
220	2021	00160-2021-JUS/TTAIP	<b>013745-2021MSC</b>	22.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
221	2021	00161-2021-JUS/TTAIP	<b>013748-2021MSC</b>	22.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
222	2021	00162-2021-JUS/TTAIP	<b>013750-2021MSC</b>	22.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
223	2021	00163-2021-JUS/TTAIP	<b>013754-2021MSC</b>	22.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
224	2021	00164-2021-JUS/TTAIP	<b>013755-2021MSC</b>	22.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
225	2021	00165-2021-JUS/TTAIP	<b>013758-2021MSC</b>	22.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
226	2021	00166-2021-JUS/TTAIP	<b>013759-2021MSC</b>	22.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
227	2021	00167-2021-JUS/TTAIP	<b>013761-2021MSC</b>	22.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
228	2021	00168-2021-JUS/TTAIP	<b>013765-2021MSC</b>	22.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
229	2021	00169-2021-JUS/TTAIP	<b>013768-2021MSC</b>	22.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
230	2021	00170-2021-JUS/TTAIP	<b>013770-2021MSC</b>	22.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
231	2021	00171-2021-JUS/TTAIP	<b>013772-2021MSC</b>	22.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
232	2021	00172-2021-JUS/TTAIP	<b>013773-2021MSC</b>	22.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
233	2021	00198-2021-JUS/TTAIP	<b>015753-2021MSC</b>	26.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD

234	2021	00199-2021-JUS/TTAIP	<b>015761-2021MSC</b>	26.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
235	2021	00200-2021-JUS/TTAIP	<b>015764-2021MSC</b>	26.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD
236	2021	00202-2021-JUS/TTAIP	<b>015767-2021MSC</b>	26.01.2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	RED ASISTENCIAL DE AREQUIPA - ESSALUD

Que, conforme se desprende del mencionado listado, dicho recurrente ha presentado en total, el siguiente número de expedientes de apelación:

<b>AÑO</b>	<b>IMPUGNANTE</b>	<b>CANTIDAD</b>
2017	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	0
2018	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	1
2019	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	87
2020	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	114
2021	JORGE ARTURO PAZ MEDINA	34
	<b>TOTAL</b>	<b>236</b>

Que, asimismo, es relevante indicar que dichos expedientes de apelación corresponden a un igual número de solicitudes de acceso a la información pública presentadas a una misma entidad, como es EsSalud (en sus oficinas de Lima y Arequipa, indistintamente), correspondiendo en muchos casos a recursos de apelación presentados por duplicado o sobre solicitudes duplicadas o contra comunicaciones de prórroga de plazo para atender su solicitud o contra comunicaciones para que subsane o precise su solicitud o contra el monto del costo de reproducción de la información solicitada -en algún caso cuestionando el pago de 0.50 céntimos- o contra denegatorias de información que no existe, o contra resoluciones que daban cumplimiento a las resoluciones expedidas por este colegiado, o contra resoluciones en la que cuestionaba la autoridad del funcionario que suscribía la respuesta de la entidad o relacionadas a solicitudes de información en las que se requiere la entrega de 20 o más ítems, e incluso contra comunicaciones en las cuales la entidad le entregaba la información solicitada, evidenciando con ello una actuación arbitraria, abusiva e irresponsable del recurrente;

Que, además de considerar el suscrito que el número de solicitudes presentadas por el ciudadano Paz Medina contra una sola entidad resulta absolutamente desproporcionado e irrazonable, en muchos casos el contenido de sus solicitudes y los motivos de apelación carecen de sustento y razonabilidad;

Que, asimismo, es pertinente acotar que la entidad a la cual solicita información el recurrente de forma desmedida, corresponde a una del sector salud, por lo que en el actual Estado de Emergencia Nacional debido a la Pandemia originada por el Covid-19, que lleva a la fecha más de 40,000 muertes a nivel nacional (más de 90,000 según el reporte del Sistema Nacional de Defunciones), el ejercicio abusivo del derecho de acceso a la información pública implica que para la atención del elevado número de solicitudes del ciudadano Paz Medina, la entidad debe asignar personal que se dedique exclusivamente a la atención del referido administrado, hecho que incluso en las actuales circunstancias de inmovilización y trabajo remoto, resulta discutible, pues bajo las evidentes necesidades de salud de la población, todos los esfuerzos del Estado y los ciudadanos responsables deben estar orientados a salvar la vida de los miles de enfermos con padecen este mal;

Que, atendiendo a los elementos objetivos que a criterio del suscrito evidencian un ejercicio abusivo del derecho de acceso a la información pública por parte del ciudadano Paz Medina, así como las actuales circunstancias de Pandemia y el colapso de los servicios de salud del Estado, este Tribuno considera necesario limitar el referido abuso de derecho del recurrente, pues de no hacerlo, se estaría vulnerando el derecho de acceso a la información pública de terceros, pues el tiempo que insume resolver los recursos de apelación del referido administrado perjudican a otros ciudadanos que también mantienen causas pendientes en esta instancia, además que la disminución de la capacidad operativa administrativa de la entidad en atender las decenas de solicitudes, muchas de ellas sin sustento alguno, limitan sus esfuerzos para salvar vidas de otros ciudadanos;

Que, siendo ello así, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, considero que no debe ampararse el ejercicio abusivo del derecho de acceso a la información pública del ciudadano Paz Medina, y por tanto, no debe admitirse el recurso de apelación materia de autos, pues aceptar dicha conducta procedimental, además de ser indolente con el sufrimiento de cientos de conciudadanos, atenta contra el artículo 103 de la Constitución Política del Perú y el Principio de Buena Fe en los procedimientos administrativos;

Que, por otro lado, en caso se acepte la tesis de que el abuso de derecho únicamente puede ser determinada por el Poder Judicial, ello se producirá cuando tal cuestión sea puesta en controversia, lo cual ocurre con el presente voto singular, correspondiendo a las partes, en todo caso, discutir tal pronunciamiento mediante la correspondiente Demanda Contenciosa Administrativa;

Que, siendo ello así, mi voto es por declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por el administrado, al evidenciarse el ejercicio abusivo del derecho de acceso a la información pública del ciudadano Jorge Arturo Paz Medina.



PEDRO CHILET PAZ  
Vocal